



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 282-2025-CU. CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2025, sobre el punto de agenda 10. Autorización de inicio de trámite para obtención de título profesional de bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada, solicitado por el Sr. Alejandro Pedro Seclen Romero.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; estableciéndose en su artículo 109, numerales 109.15 y 109.16 que el Consejo Universitario tiene como parte de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y, otras que señale el estatuto y las normas reglamentarias de la universidad; respectivamente;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 6 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de bachiller o título profesional;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 9 de noviembre de 2023 finalmente fue modificado mediante Resolución N° 286-2024-CU del 27 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva para tal fin; asimismo, se estableció que los egresados de universidades con licencia denegada deberán de contar adicionalmente con la resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberán seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;

Que, mediante escrito del 13 de octubre de 2025 (Expediente N° E2064390), el bachiller Alejandro Pedro Seclen Romero, solicitó autorización para obtener el título profesional de Ingeniero de Sistemas, siendo bachiller proveniente de universidad con licencia denegada, adjuntando el grado académico de bachiller en Ingeniería y Arquitectura, copia de DNI, entre otros;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante Oficio N° 01108-2025-D-FIIS del 14 de noviembre de 2025, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 490-2025-CF-FIIS del 3 de noviembre de 2025, la cual resolvió *“AUTORIZAR, la SOLICITUD presentada por Don SECLLEN ROMERO ALEJANDRO PEDRO, con Expediente N°E2064390–SGD para tramitar el Diploma del TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE SISTEMAS.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 564-2025-OAJ-UNAC del 19 de noviembre de 2025, en sus VISTOS, el expediente administrativo (...) sobre la Solicitud de Opinión Legal respecto a la autorización para tramitar e Título Profesional proveniente de una Universidad No Licenciada de don Seclen Romero Alejandro Pedro; en su numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala: *“Se recomienda dar inicio al trámite para la obtención del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao del bachiller ALEJANDRO PEDRO SECLLEN ROMERO, correspondiendo ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de su autorización respectiva.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 16 de diciembre de 2025, tratado el punto de agenda *“10. Autorización de inicio de trámite para obtención de título profesional de bachilleres provenientes de Universidades con Licencia Denegada, solicitado por el Sr. ALEJANDRO PEDRO SECLLEN ROMERO”*, los señores consejeros ACORDARON considerando el acuerdo de Consejo de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, además del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, APROBAR la autorización del trámite para obtener el título profesional de Ingeniero de Sistemas en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, al bachiller *SECLLEN ROMERO ALEJANDRO PEDRO* proveniente de la Universidad Privada TELESUP;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 01108-2025-D-FIIS; Resolución de Consejo de Facultad N° 490-2025-CF-FIIS; Informe Legal N° 564-2025-OAJ-UNAC;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2025 y demás documentación sustentante, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° AUTORIZAR, al Bachiller **ALEJANDRO PEDRO SECLÉN ROMERO**, proveniente de la Universidad Privada TELESUP, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada” y el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao”.

Artículo 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Unidad Funcional de Grados y Títulos, Unidad de Registros Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, UCR, UFGT, URA, e interesado.